

**RESOLUCIÓN-RTV-218-10-CONATEL- 2013**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**  
**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 261, numeral 10 ibídem establece que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, el Art. 1 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "Los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión constituyen patrimonio nacional".

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, **así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional**, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, de conformidad con el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5, "Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: d) ... la cancelación de las concesiones;"

Que, el Art. 1 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que, "Los medios, sistemas o servicios de radiodifusión y televisión se registrarán por las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, el presente Reglamento, los demás Reglamentos y las Normas Técnicas y Administrativas que expida el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión sobre la materia, los que tendrán el carácter de obligatorios."

Que, la Contraloría General del Estado, en el Informe DA1-0034-2007 aprobado el 6 de noviembre del 2007, observó el mecanismo de concesión devolución, en el que concluyó que, "Las Resoluciones que el CONARTEL aplicó para el mecanismo de concesión devolución, contravienen lo estipulado en los artículos 23, numerales 3, 10 y el artículo 247 de la Constitución Política del Estado, razón por la cual, el procedimiento adoptado por el CONARTEL para la concesión de frecuencias de radio y televisión que fueron devueltas con motivo de la enajenación de los equipos

frecuencias de radio y televisión que fueron devueltas con motivo de la enajenación de los equipos e instalaciones de la radio, deviene en ilegítimo." Y realizó las siguientes recomendaciones al Presidente y Miembros del CONARTEL:

"23. Las resoluciones que adopte este cuerpo colegiado, guardarán consistencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones establecidas para el cumplimiento de su visión y misión institucional.

24. Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas."

Que, con oficio No. 5953 de 3 de febrero de 2009, el señor Procurador General del Estado, respecto a la consulta realizada por el ex CONARTEL sobre el mecanismo de devolución-concesión señala que, "En la nueva Constitución de la República, no existe prohibición, ni autorización expresa para que se transfieran concesiones de frecuencias, por lo cual dicha facultad deberá estar regulada en la Ley a la que se remite el Art. 384 de la Constitución.- Sin embargo, se tendrá en cuenta que de conformidad con el numeral 3º del artículo 17 de la Constitución, continúan prohibidos el oligopolio o monopolio, directo o indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias... De conformidad con el citado artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el CONARTEL tiene competencia para expedir Resoluciones que regulen la concesión de frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, las mismas que por su carácter de normas secundarias, deberán adecuarse tanto a la Ley de la materia, como al nuevo marco constitucional, y deberán estar orientadas a impedir los monopolios u oligopolios, acorde lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 17 de la Constitución."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente **las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones**, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Resolución No. 2690-CONARTEL-03 de 21 de agosto de 2003, resolvió autorizar a favor de los Herederos del señor Daniel Álvarez Tenorio, representados por el Ing. Jhonny Álvarez Vásquez, la concesión de la frecuencia 530 kHz para operar la estación "IRIS", en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Contrato suscrito el **5 de febrero de 2004**, ante el Notario Quinto del cantón Quito.

Que, en el trámite CONARTEL No. 394 de 10 de febrero del 2006, consta el escrito de fecha 19 de octubre del 2005, mediante el cual el Ing. Jhonny Álvarez, representante de los Herederos del señor Daniel Álvarez Tenorio, adjunta la documentación con la que señala que ha procedido a suscribir el contrato de promesa de compraventa de los equipos con los que opera la Radiodifusora IRIS, en la frecuencia 530 KHz, por lo que, es su intención enajenar dichos equipos a favor del Ing. Pablo Felipe Herrera Jácome, representante legal de la compañía INFORMATIVO DE RADIO OPIPOPULAR S.A.; en virtud de lo cual, **devuelve al Estado la mencionada frecuencia**, previa la calificación como concesionario del Ing. Pablo Felipe Herrera Jácome. Documento que se

encuentra debidamente reconocido firma y rúbrica ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito.

Que, también consta con el mismo número de trámite, el escrito de fecha 23 de noviembre del 2005, mediante el cual el Ing. Pablo Felipe Herrera Jácome, representante legal de la compañía Informativo de Radio OPIPOPULAR S.A. solicita se califique a la mencionada compañía, como concesionaria de la frecuencia 530 KHz de Radio IRIS de la ciudad de Quito.

Que, mediante Resolución No. 3274-A-CONARTEL-05 de 25 de noviembre de 2005, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, resolvió suspender los trámites a las solicitudes en curso, que se encuentren comprendidos dentro del mecanismo "devolución-concesión" establecido mediante Resoluciones N° 910-CONARTEL-99, N° 917-CONARTEL-99 y N° 999-CONARTEL-99 de 22 y 29 de julio y 30 de septiembre de 1999.

Que, mediante escrito ingresado en el Ex CONARTEL con No. de trámite 3468 el 5 de octubre del 2006, el Ing. Pablo Felipe Herrera Jácome remite una copia notariada de la autorización de administración de la Radio IRIS, 530 AM, otorgada por los herederos del concesionario a favor de la compañía Informativo de Radio OPIPOPULAR S.A.; y manifiesta que con esta nueva representación de Radio IRIS, se deja sin efecto la representación del Ing. Jhonny Álvarez Vásquez; en virtud de lo cual solicita que se registre dicha representación en los archivos de la Institución. Documentación que fue remitida a la SUPERTEL a través del oficio CONARTEL-SG-06-2639 de 23 de octubre de 2006.

Que, la SUPERTEL en oficio No. ITG-2006-0021 de 04 de enero de 2007, requiere que "el CONARTEL resuelva si con la referida Acta de Común Acuerdo a favor de la Compañía Informativo de Radio OPIPOPULAR S.A., se tramiten peticiones respecto de la estación de Radio denominada "IRIS" de la ciudad de Quito para que realice actividades que les corresponden a los Herederos del señor Daniel Álvarez Tenorio, concesionarios de la mencionada estación de Radiodifusión."

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2008-4671 de 31 de diciembre de 2008, manifiesta que la concesión de la frecuencia 530 KHz fue otorgada a los herederos del señor Daniel Álvarez Tenorio y no a una persona jurídica, por lo que las solicitudes relacionadas con la concesión de la referida frecuencia, sobre la base del Acta de Común Acuerdo celebrada por los herederos el 9 de mayo de 2008, no pueden ser suscritas por la compañía INFORMATIVO DE RADIO OPIPOPULAR S.A., sino por el Representante Legal de los herederos que según consta en la base de datos de ese Organismo es el señor Jhonny Álvarez, o por el mandatario que de entre los herederos nombren.

Que, en Resolución No. 5668-CONARTEL-09 de 6 de marzo de 2009, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió:

*Art. 1 RECONOCER QUE LAS FRECUENCIAS DEVUELTAS AL ESTADO POR EFECTO DEL MECANISMO DE DEVOLUCIÓN- CONCESIÓN, CUYAS RESOLUCIONES FUERON DEROGADAS, SE ENCUENTRAN REVERTIDAS A FAVOR DEL ESTADO ECUATORIANO.*

*Art. 2 DETERMINAR QUE LAS SOLICITUDES QUE ESTUVIERON CONCATENADAS AL MECANISMO DE DEVOLUCIÓN – CONCESIÓN, POR SER UN MECANISMO QUE NUNCA FUE IMPUGNADO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, QUEDEN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, PARA QUE EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y SIN DERECHOS PREFERENTES COMO MANDA LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LAS RECOMENDACIONES EMANADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, CONSTANTES EN EL INFORME N° DA1-0034-2007, EL CONARTEL RESUELVA EN EL TÉRMINO OPORTUNO SEGÚN CADA ZONA GEOGRÁFICA, DEJANDO A SALVO LA OPERACIÓN DE BUENA FE POR PARTE DE QUIENES ADQUIRIERON LOS EQUIPOS E INSTALACIONES.*

**Art. 3 DEROGAR TODAS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONARTEL, REFERIDAS AL MECANISMO DE DEVOLUCIÓN - CONCESIÓN."**

Que, mediante escrito ingresado en el Ex CONARTEL con No. de trámite 1450 de 25 de marzo del 2009, el Ing. Jhonny Adalberto Álvarez Vásquez manifiesta que en el año 2004 cedió sus derechos y acciones de Radio IRIS, a su hermana Cinthia Álvarez Vásquez, por lo que a partir de ese acto no posee ninguna acción en Radio Iris, señala además que renunció a la administración y representación de Radio IRIS, ante los herederos de Daniel Álvarez Tenorio, quienes le pidieron tiempo para escoger a otro representante, pero en vista de que han pasado varios años y no han cumplido lo acordado, pone su renuncia irrevocable como Administrador, Procurador y Representante ante el CONARTEL de la concesión de la frecuencia 530 KHz de Radio IRIS AM de la ciudad de Quito.

Que, con oficio No. CONARTEL-SG-09-2136 de 28 de mayo de 2009, el Secretario General del Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión indica al Ing. Jhonny Álvarez Vásquez, que lamentablemente el hecho relatado de que los demás herederos no hayan demostrado ninguna acción para mantener la frecuencia a su nombre en aplicación de lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, puede dar origen a que el Consejo revierta la frecuencia al Estado al carecer de representación legal la concesión mencionada, particular que le comunica para los fines consiguientes, requiriéndole que el contenido de este oficio se haga conocer a los restantes herederos del concesionario original señor David Álvarez Tenorio.

Que, en respuesta, mediante comunicación ingresada en el Ex CONARTEL con No. 2925 el 23 de junio del 2009, la Lcda. Cinthia Elizabeth Álvarez Vásquez, manifiesta que los herederos están en conversaciones para la designación del nuevo representante, lo cual dificulta un poco por las diferentes ciudades donde están cada uno de los herederos, en virtud de lo cual solicita un tiempo prudencial para remitir la nueva designación.

Que, mediante escrito ingresado en la SENATEL con No. de trámite 12064, el 22 de octubre del 2009, el Ing. Pablo Felipe Herrera Jácome, comparece en calidad de concesionario de la citada frecuencia, y manifiesta que no se ha dado contestación a los oficios, tendientes a conseguir la regularización e inscripción del nuevo Representante de la Radio IRIS 530 KHz.

Que, con oficio No. SNT-2010-0097 de 5 de febrero de 2010, se requirió al Ing. Pablo Felipe Herrera Jácome justifique documentadamente, la calidad en la que comparece.

Que, a través del escrito de 22 de febrero de 2010, ingresado en la SENATEL el 26 de los mismos y como adicional al trámite 12064, el abogado del Ing. Pablo Felipe Herrera Jácome narra los hechos suscitados respecto de esta radiodifusora, entre los cuales indica que *"Mediante escritura pública de 29 de julio de 2005, celebrada ante el Notario Noveno Encargado, Dr. Juan Villacís Medina, los herederos del señor Daniel Álvarez Tenorio, proceden a enajenar los bienes de la radio y ceder los derechos de frecuencia a favor del señor Ingeniero Pablo Felipe Herrera Jácome, en representación de la empresa Radio Opipopular S.A." y remite documentación con la que solicita: "Hasta que se resuelva calificar la cesión de frecuencia a favor de OPIPOPULAR, el nuevo representante ante el SENATEL es el señor Ingeniero PABLO FELIPE HERRERA JÁCOME, persona que en adelante se contará en la Institución que usted preside".* Todo lo cual fue remitido a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio No. SNT-2010-0518 de 27 de mayo de 2010.

Que, con oficio ITC-2010-2057 de 9 de julio de 2010, el Ing. Claudio Rosas Castro, Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, emite el informe en el que concluye que los herederos del señor Daniel Álvarez Tenorio, al haber traspasado la frecuencia 530 kHz de la Radio IRIS, matriz de la ciudad de Quito a la compañía Informativo de Radio Opipopular S.A., según contrato de compra-venta, que se anexa, celebrado el 29 de julio de 2005, ante el Notario Noveno del cantón Quito, sin la respectiva autorización, considera que estarían



incurriendo en la causal de terminación de contrato establecida en el artículo 67, letra g) de la Ley de Radiodifusión y Televisión así como el literal b) de las infracciones administrativas de la Clase V del Art. 80 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; motivo por el cual estima que el Consejo debería iniciar el trámite de terminación del contrato de concesión de la frecuencia 530 kHz, de Radio IRIS, matriz de la ciudad de Quito, celebrado el 5 de febrero de 2004. Por lo que tampoco sería factible a la presente fecha, registrar como representante legal, al ingeniero Pablo Herrera Jácome, ya que no consta como heredero del señor Daniel Álvarez Tenorio, que son los concesionarios de la frecuencia de la citada Radiodifusora.

Que, a través del oficio No. SNT-2010-0915 de 18 de agosto de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL los informes de la SUPERTEL y de la Dirección General Jurídica de la SENATEL, constantes en el oficio ITC-2010-2057 de 9 de julio de 2010 y memorando DGJ-2010-1648 de 17 de agosto de 2010; no obstante, en la Décima Novena Sesión del CONATEL celebrada el 07 de octubre de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones suspendió este punto, para ser tratado con casos similares, una vez que se cuente con información del Organismo Técnico de Control.

Que, mediante comunicación de fecha 26 de diciembre de 2012 (DTS: 96438), el señor Pablo Felipe Herrera Jácome, Gerente General de la compañía Informativo de Radio Opipopular S.A. solicita cancelar el contrato de concesión de la frecuencia 530 kHz, concesionada a favor del señor Jhonny Adalberto Álvarez Vásquez, por motivo que la empresa dejó de funcionar.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, en memorando DGGER-2013-0099 de 21 de enero de 2013, en relación a la comunicación señalada en el párrafo que antecede, manifiesta que en la base de datos de frecuencias principales de estaciones de radiodifusión sonora, remitida por la SUPERTEL con oficio No. ITC-2013-0022 de 4 de enero de 2013, así como en el expediente respectivo, se ha podido determinar que la frecuencia 530 kHz se encuentra **concesionada a favor de los herederos del señor Daniel Álvarez Tenorio** para operar la estación de radiodifusión sonora AM denominada "IRIS", matriz de la ciudad de Quito, cuyo representante legal es el señor Jhonny Adalberto Álvarez Vásquez; y, requiere el análisis jurídico pertinente.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en Memorando No. DGJ-2013-0553 de 15 de marzo de 2013, emitió el informe pertinente.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del informe de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2013-0553.

**ARTÍCULO DOS.-** Aceptar la devolución de la frecuencia 530 kHz, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, presentada por los Herederos del señor Daniel Álvarez Tenorio, concesionarios de la frecuencia 530 kHz, por lo que ésta se encuentra revertida al Estado.

**ARTÍCULO TRES.-** Aceptar el desistimiento al pedido de concesión de la compañía Informativo de Radio Opipopular S.A., relacionado con la frecuencia 530 kHz, por cuanto la mencionada compañía ha dejado de funcionar.

**ARTICULO CUATRO.-** Notificar la presente Resolución a los Herederos del señor Daniel Álvarez Tenorio, al Ing. Pablo Felipe Herrera, Gerente General de la compañía Informativo de Radio Opipopular S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Manta, el 04 de Abril de 2013.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL